

**RESOLUCIÓN POR LA QUE SE RESUELVE EL PROCEDIMIENTO SOBRE EL CONTROL DE LA FINANCIACIÓN ANTICIPADA DE LA PRODUCCIÓN DE OBRAS EUROPEAS, POR PARTE DE EUSKALTEL, S.A., R-CABLE Y TELECOMUNICACIONES GALICIA, S.A.U., Y TELECABLE DE ASTURIAS, S.A.U., DIRIGIDO AL CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN ESTABLECIDA EN EL ARTÍCULO 5.3 DE LA LEY 7/2010, DE 31 DE MARZO, GENERAL DE LA COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL, RELATIVA AL EJERCICIO 2021**

(FOE/DTSA/017/22/EUSKALTEL)

**CONSEJO. SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA**

**Presidente**

D. Ángel Torres Torres

**Consejeros**

D. Xabier Ormaetxea Garai

D.<sup>a</sup> Pilar Sánchez Núñez

D.<sup>a</sup> María Pilar Canedo Arrillaga

**Secretario**

D. Miguel Bordiu García-Ovies

En Madrid, a 28 de marzo de 2023

La Sala de Supervisión Regulatoria de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (CNMC) con la composición expresada, ha dictado la siguiente resolución relativa al procedimiento sobre el control de la financiación anticipada de la producción de obras europeas FOE/DTSA/017/22/EUSKALTEL, por parte del prestador del servicio de comunicación audiovisual EUSKALTEL, S.A., R-CABLE Y TELECOMUNICACIONES GALICIA, S.A.U., Y TELECABLE DE ASTURIAS, S.A.U. dirigido al cumplimiento de la obligación establecida en el artículo 5.3 de la Ley 7/2010, de 31 de marzo, General de la Comunicación Audiovisual, relativa al ejercicio 2021.

## I. ANTECEDENTES

### 1. La obligación de financiación anticipada de obra europea

La Ley 13/2022, de 7 de julio, General de Comunicación Audiovisual, establece en su Sección 3ª del Capítulo III del Título VI la obligación de financiación anticipada de obra audiovisual europea para los prestadores de servicios de comunicación audiovisual. Sin embargo y en tanto en cuanto no entren en vigor estos preceptos de acuerdo con lo dispuesto en la disposición final novena, será aplicable lo recogido en el apartado 1 de la disposición transitoria quinta, que mantiene la vigencia de las obligaciones relativas a la promoción de obra audiovisual establecidas en el artículo 5 de la Ley 7/2010, de 31 de marzo, General de la Comunicación Audiovisual, para los sujetos obligados por dicha Ley.

El artículo 5.3 de la Ley 7/2010, de 31 de marzo, General de la Comunicación Audiovisual, (en adelante, LGCA), que traspone la Directiva 2010/13/UE de Servicios de Comunicación Audiovisual establece que, los prestadores del servicio de comunicación audiovisual televisiva, que emitan películas cinematográficas, películas y series para televisión, así como documentales y series de animación, de una antigüedad menor a siete años desde su fecha de producción, están obligados a contribuir a la financiación anticipada de las mismas con el 5% de los ingresos devengados en el ejercicio anterior, conforme a su cuenta de explotación, correspondientes a los canales en que emiten estos productos.

Asimismo, también están obligados al cumplimiento de esta obligación los prestadores del servicio de comunicación electrónica que difundan canales de televisión y los prestadores de servicios de catálogos de programas.

Las inversiones deberán realizarse en las obras anteriormente señaladas, si bien no será computable la inversión o compra de derechos de películas que sean susceptibles de recibir la calificación X.

Como mínimo el 60% de la obligación de financiación deberá dedicarse a películas cinematográficas de cualquier género, de este importe el 60% deberá dedicarse a películas cinematográficas en alguna de las lenguas oficiales en España y de éste, el 50% se aplicará a obras de productores independientes.

Los prestadores que emitan en exclusiva o en un porcentaje superior al 70% de su tiempo total de emisión anual un único tipo de contenidos, podrán materializarla invirtiendo solamente en este tipo de contenidos.

## 2. Sujeto obligado

EUSKALTEL S.A., R-CABLE Y TELECOMUNICACIONES GALICIA S.A.U., y TELECABLE DE ASTURIAS S.A.U. (en adelante, EUSKALTEL) han de considerarse un único prestador del servicio de comunicación electrónica, que difunde canales de televisión, así como del servicio del catálogo de programas, sujeto a la referida obligación.

## 3. Declaración del prestador

Con fecha 31 de marzo de 2022 tuvo entrada el informe de cumplimiento, presentado por el representante de EUSKALTEL, correspondiente a la obligación relativa al ejercicio 2021 de la inversión obligatoria para la financiación anticipada de películas cinematográficas y obras para televisión, europeas y españolas impuesta por la LGCA y desarrollada por el Real Decreto 988/2015.

El informe de cumplimiento presentado consta de la siguiente documentación:

- Formulario electrónico cumplimentado por el grupo societario indicando la financiación efectuada.
- Copia de las cuentas anuales de Euskaltel y R Cable, correspondientes al ejercicio anual 2020, y con acreditación fehaciente de su depósito en el registro mercantil, expedida el 25 de junio 2021.
- Informe de aplicación de procedimientos acordados del grupo Euskaltel, correspondiente ejercicio social 2020.
- Detalle de la oferta y el cálculo de la financiación de Euskaltel, R Cable y Telecable durante el año 2020.

## 4. Ampliación del plazo para resolver

Con fecha 20 de julio de 2022, la Sala de Supervisión Regulatoria de la CNMC adoptó el acuerdo por el que se amplía el plazo para resolver el procedimiento sobre el control de la financiación anticipada de la producción de obras europeas por parte de EUSKALTEL, dirigido al cumplimiento de la obligación establecida en el artículo 5.3 de la LGCA-2010, relativo al ejercicio 2021.

En virtud de dicho acuerdo se amplió en tres meses el plazo máximo de resolución y notificación del presente procedimiento.

## **5. Requerimiento de información**

En relación con dicha documentación, y con objeto de confirmar los datos incluidos en su relación de obras financiadas, se requirió el 21 de julio de 2022 a EUSKALTEL, de conformidad con lo establecido en el artículo 15.3 del Real Decreto 988/2015, el certificado de finalización de la producción de la obra declarada en el ejercicio anterior, justificación de algunos extremos de la declaración y comprobaciones acerca del carácter europeo de las obras declaradas.

## **6. Contestación de EUSKALTEL**

Con fecha 1 de agosto de 2022 EUSKALTEL presentó la documentación requerida, y cuyo contenido se desarrollará a lo largo del presente informe.

El transcurso del plazo de tiempo otorgado para contestar el requerimiento ha suspendido el plazo para resolver el procedimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22.1 a) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en lo sucesivo, LPACAP).

## **7. Petición de Dictamen al Instituto de Cinematografía y de las Artes Audiovisuales**

Mediante escrito de la Directora de Telecomunicaciones y del Sector Audiovisual de 14 de diciembre de 2022 y, de conformidad con lo señalado en el párrafo 11 del artículo 5.3 de la LGCA-2010, se solicitó el correspondiente dictamen preceptivo al Instituto de Cinematografía y de las Artes Audiovisuales, en adelante ICAA.

El transcurso del plazo de tiempo otorgado para contestar el requerimiento ha suspendido el plazo para resolver el procedimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22.1 d) de la ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

## **8. Dictamen del Instituto de Cinematografía y de las Artes Audiovisuales**

Con fecha 10 de marzo de 2023 tuvo entrada en el registro de la CNMC el dictamen preceptivo del ICAA, lo que supuso la reanudación del plazo del procedimiento. En el dictamen se señala su conformidad con lo recogido en el informe preliminar.

## 9. Concentración de trámites: audiencia y confidencialidad

Con fecha de 13 de marzo de 2023, tal y como permite el artículo 72.1 de la LPACAP en relación al artículo 82 de la misma norma, se notificó de manera telemática al prestador el informe preliminar de la Dirección de Telecomunicaciones y del Sector Audiovisual relativo al control de la financiación anticipada de la producción de obras europeas y dirigido al cumplimiento de la obligación establecida por el art. 5.3 de la LGCA-2010, relativa al ejercicio 2021, que causaba la apertura del trámite de audiencia. Junto a éste, también se anexaron las instrucciones necesarias para solicitar la confidencialidad de la información presente en el informe.

## 10. Alegaciones de EUSKALTEL al Informe preliminar

EUSKALTEL no ha presentado alegaciones al informe preliminar en el trámite de audiencia concedido ni ha solicitado la confidencialidad de ningún aspecto del mismo.

# II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

## 1. Habilitación competencial

El artículo 1 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (en adelante, LCNMC), establece que esta Comisión *“tiene por objeto garantizar, preservar y promover el correcto funcionamiento, la transparencia y la existencia de una competencia efectiva en todos los mercados y sectores productivos, en beneficio de los consumidores y usuarios”*.

Por su parte, el artículo 9.10 de la LCNMC, relativo a la *“competencia de supervisión y control en materia de mercado de la comunicación audiovisual”*, señala que la CNMC controlará el cumplimiento por los prestadores del servicio de comunicación televisiva de cobertura estatal, y por los demás prestadores a los que le sea de aplicación, de las obligaciones relativas a la financiación anticipada de la producción de obras europeas en los términos de lo dispuesto en el artículo 5 de la LGCA.

En consecuencia, en aplicación de los anteriores preceptos, esta Comisión es el organismo competente para verificar el cumplimiento por parte de EUSKALTEL de la obligación prevista en el artículo 5.3 de la LGCA.

Atendiendo a lo previsto en el artículo 20.1 y 21.2 de la citada Ley 3/2013 y a los artículos 8.2.j) y 14.1.b) del Estatuto Orgánico, el órgano competente para resolver el presente procedimiento es la Sala de Supervisión Regulatoria de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia.

## **2. Normativa aplicable**

El presente procedimiento se rige por lo establecido en el Real Decreto 988/2015 por el que se regula el régimen jurídico de la obligación de financiación anticipada de determinadas obras audiovisuales europeas.

## **3. Objeto del procedimiento**

El presente procedimiento tiene como objeto determinar el cumplimiento de la obligación de financiación anticipada por parte del prestador del servicio de comunicación audiovisual EUSKALTEL, en el ejercicio 2021, según lo establecido en el artículo 5.3 de la LGCA y su normativa de desarrollo.

# **III. VERIFICACIÓN DE LA DECLARACIÓN**

## **1. Análisis previo de las obras no terminadas computadas provisionalmente en el ejercicio 2020**

La obra LA MANIOBRA DE LA TORTUGA, computada provisionalmente reúne los requisitos establecidos por la normativa vigente para ser computable en su capítulo correspondiente, por lo que se acepta con carácter definitivo.

## **2. En relación con los ingresos declarados**

Analizados los documentos contables presentados, se comprueba que EUSKALTEL ha computado correctamente los ingresos derivados de la programación y explotación de sus canales durante el ejercicio contable 2020.

## **3. En relación con las obras declaradas**

Se ha revisado tanto la inversión declarada como la inversión realizada por EUSKALTEL en 2021, con base en el contrato aportado y en la documentación acreditativa del carácter europeo de la obra, y se ha comprobado que en este caso se trata de una adquisición de derechos efectuada por R CABLE Y TELECOMUNICACIONES, S.A.U., perteneciente al grupo EUSKALTEL y computable por lo tanto para el mismo, de acuerdo con lo

señalado en el artículo 10.1 del Real Decreto 988/2015, por ser una adquisición realizada directamente a una empresa productora y dentro del ejercicio 2021. Por lo tanto, la totalidad de la inversión declarada puede ser estimada a efectos del cumplimiento de la obligación del ejercicio 2021, sin que sea necesario realizar ningún ajuste.

El informe preceptivo emitido por el Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales señala que la obra declarada, SHE SAVES THE CHILDREN, no consta en sus sistemas. Por lo tanto, esta obra que si bien resulta computable *a priori* como una adquisición de derechos de emisión de una obra cinematográfica en fase de producción, se presupone que se encuentra pendiente de obtener tanto la calificación por edades de la obra para explotación cinematográfica como el certificado de nacionalidad de obra española. Por este motivo, se computa en el presente ejercicio de manera provisional y, si para el próximo ejercicio no se hubieran obtenido los certificados correspondientes, se deberá descontar íntegramente.

Por otro lado, la obra LA MANIOBRA DE LAS TORTUGAS, admitida provisionalmente en el ejercicio 2020 por cuanto era una obra sin finalizar a fecha de firma del contrato, resulta definitivamente computable sin que sea necesario realizar ningún ajuste.

## IV. FINANCIACIÓN REALIZADA EN EL EJERCICIO

A continuación, se presenta la inversión realizada por EUSKALTEL, así como el cumplimiento de la obligación.

### 1. En relación con la inversión realizada por EUSKALTEL

EUSKALTEL declara haber realizado una inversión total de **125.572,37 €** en el ejercicio 2021, que coincide con la cifra computada según se desglosa en el siguiente cuadro:

Capítulo de clasificación	Financiación Declarada	Financiación Computable
1. Películas cinematográficas en lenguas españolas durante la fase de producción	125.572,37 €	125.572,37 €
<b>TOTAL</b>	<b>125.572,37 €</b>	<b>125.572,37 €</b>



## 2. Cumplimiento de la obligación

Una vez realizada la revisión y verificación de la declaración realizada por EUSKALTEL el cumplimiento de la obligación en el ejercicio 2020 resultante es el siguiente:

### Ingresos del año 2020

- Ingresos declarados y computados ..... 2.511.447,38 €

### Financiación computable en obra europea

- Financiación total obligatoria ..... 125.572,37 €
- Financiación computada ..... 125.572,37 €
- **Excedente** ..... **0,00 €**

### Financiación computable en películas cinematográficas

- Financiación obligatoria ..... 75.343,42 €
- Financiación computada ..... 125.572,37 €
- **Excedente** ..... **50.228,95 €**

### Financiación computable en cine en lenguas oficiales en España

- Financiación total obligatoria ..... 45.206,05 €
- Financiación computada ..... 125.572,37 €
- **Excedente** ..... **80.366,32 €**

### Financiación en obras de productores independientes

- Financiación total obligatoria ..... 22.603,03 €
- Financiación computada ..... 125.572,37 €
- **Excedente** ..... **102.969,34 €**

## 3. Respecto a la aplicación del artículo 21 del Real Decreto 988/2015

El artículo 21 del Real Decreto 988/2015 establece que: “Una parte de la financiación realizada durante un ejercicio podrá aplicarse al cumplimiento de la obligación en el ejercicio siguiente o en el inmediatamente anterior, siempre y cuando en dichos ejercicios hubiera déficit y la financiación realizada a considerar en el ejercicio distinto del de aplicación no supere el cuarenta por ciento de la obligación de financiación que corresponda al ejercicio en que se aplique”. EUSKALTEL no solicitó la aplicación de los excedentes reconocidos en el ejercicio anterior al presente ejercicio analizado. Por lo tanto, no son de aplicación, y aunque lo fueran, en la medida que el resultado en el ejercicio 2021



no arroja resultados deficitarios, este precepto no será de aplicación en el presente ejercicio.

Por todo cuanto antecede, la Sala de Supervisión Regulatoria de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia

## RESUELVE

**PRIMERO.** - Respecto de su obligación prevista en el apartado 3 del artículo 5 de la Ley 7/2010, de 31 de marzo, de destinar el 5 por ciento de sus ingresos de explotación a la financiación anticipada de películas cinematográficas, películas y series para televisión, documentales y series de animación europeos en el Ejercicio 2021, EUSKALTEL, S.A., R-CABLE Y TELECOMUNICACIONES GALICIA, S.A.U., Y TELECABLE DE ASTURIAS, S.A.U. **ha dado cumplimiento a la obligación**, sin presentar **excedente**.

**SEGUNDO.** - Respecto de su obligación prevista en el párrafo tercero, del apartado 3 del artículo 5 de la Ley 7/2010, de 31 de marzo, General de Comunicación Audiovisual, de porcentaje de financiación anticipada de películas cinematográficas del Ejercicio 2021 EUSKALTEL, S.A., R-CABLE Y TELECOMUNICACIONES GALICIA, S.A.U., Y TELECABLE DE ASTURIAS, S.A.U. ha dado cumplimiento a la obligación, presentando un **excedente de 50.228,95 €**.

**TERCERO.** - Respecto de su obligación prevista en el párrafo cuarto, del apartado 3 del artículo 5 de la Ley 7/2010, de 31 de marzo, General de Comunicación Audiovisual, de porcentaje de financiación anticipada de la producción de películas cinematográficas en alguna de las lenguas oficiales en España del Ejercicio 2021, EUSKALTEL, S.A., R-CABLE Y TELECOMUNICACIONES GALICIA, S.A.U., Y TELECABLE DE ASTURIAS, S.A.U. ha dado cumplimiento a la obligación, presentando un **excedente de 80.366,32 €**

**CUARTO.** - Respecto de su obligación prevista en el párrafo cuarto, del apartado 3 del artículo 5 de la Ley 7/2010, de 31 de marzo, General de Comunicación Audiovisual, de porcentaje de financiación anticipada de películas de cine en lenguas de España de productores independientes del Ejercicio 2021, EUSKALTEL, S.A., R-CABLE Y TELECOMUNICACIONES GALICIA, S.A.U., Y TELECABLE DE ASTURIAS, S.A.U. ha dado cumplimiento a la obligación, presentando un **excedente de 102.969,34 €**.

Comuníquese esta Resolución a la Dirección de Telecomunicaciones y del Sector Audiovisual, publíquese en la página web de la Comisión Nacional de los

Mercados y la Competencia ([www.cnmc.es](http://www.cnmc.es)) y notifíquese a los siguientes interesados:

EUSKALTEL, S.A., R-CABLE Y TELECOMUNICACIONES GALICIA, S.A.U., y  
TELECABLE DE ASTURIAS, S.A.U.

Con esta resolución se pone fin a la vía administrativa y que se puede interponer contra ella recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación.